

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1344** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3234/1983, de 21 de diciembre, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34967, columna «Partida», donde dice: «Ex. 29.06.A.6 III.c)2», debe decir: «Ex. 29.06.A.III.c)2».

Partida Ex. 29.19.C.II.b), columna «Mercancía», donde dice: «(ISD)», debe decir: «(ISO)».

**1345** *ORDEN de 5 de enero de 1984 por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos del Tesoro Público, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley N.º/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General Presupuestaria, en el que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al Plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de enero de 1984, se establece el Plan de disposición de fondos que se indica a continuación, al que habrá de acomodarse la expedición de las correspondientes órdenes de pago que se harán efectivas por el Tesoro teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General Presupuestaria:

### 1. Disposiciones ordinarias:

1.1 Se dispondrá por dozeavas partes de los créditos comprendidos en el capítulo primero de los distintos programas del Presupuesto de Gastos, así como de los capítulos cuarto y séptimo de los mismos, cuando el importe de las consignaciones presupuestarias de estos últimos sea igual o exceda de seiscientos millones de pesetas anuales.

1.2 De los créditos para pago de cuotas a Organismos Internacionales a los que deba contribuir el Estado español y otros para obligaciones con vencimiento a fecha fija y determinada se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes de pago.

1.3 De los restantes créditos del Presupuesto se dispondrá por cuartas partes mediante la expedición en cada trimestre de las órdenes correspondientes.

### 2. Disposiciones extraordinarias:

Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisará de la aprobación previa de este Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del respectivo Interventor-Delegado.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 5 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

**1346** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública.*

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981. Esta provisionalidad viene justificada en el preámbulo de dicha Orden, al señalar que

dada la trascendencia que presenta el Plan Contable para el Sector Público, tanto por razón de la materia como por la amplitud del mismo, «parece prudente iniciar un período experimental en el que se aplique con carácter provisional y sólo para el Subsector Estado».

De acuerdo con esta declaración, la norma segunda de la citada Orden establece que «el Plan General de la Contabilidad Pública se aplicará provisionalmente al Subsector Público Estado, a partir de 1 de enero de 1982».

Nació, pues, el Plan General de Contabilidad Pública con la clara intención de ser modificado en función de lo que su aplicación experimental en el Estado aconseje. Al no existir experiencias se trataba de iniciar el camino de modernización de la contabilidad pública.

El carácter provisional del Plan y su vocación a ser modificado vienen corroborados al dotarle de una gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir, ya que en la norma tercera de la meritada Orden se autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo.

El Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982. Simultáneamente se han realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado, Seguridad Social y Corporaciones Locales. Ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, poniendo de manifiesto los aspectos susceptibles de perfeccionamiento y concretando las modificaciones a introducir. Dada la entidad de las mismas esta Intervención General ha creído más conveniente y operativo elaborar una nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública en donde quedan recogidas todas las modificaciones.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a la autorización contenida en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y previa audiencia y de conformidad con la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Segundo.—Para el Subsector Estado esta nueva versión entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1984.

Tercero.—Las adaptaciones que del Plan General de Contabilidad Pública se hagan a los demás subsectores públicos, lo serán respecto a la nueva versión que se apruebe mediante la presente Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

### PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA NUEVA VERSION

Noviembre, 1983

#### INDICE

Introducción a la Nueva Versión del Plan General de Contabilidad Pública.

Introducción:

Cuadro de cuentas.

Definiciones de cuentas:

- Grupo 1. Financiación básica.
- Grupo 2. Inmovilizado.
- Grupo 3. Existencias.
- Grupo 4. Acreedores y deudores.
- Grupo 5. Cuentas financieras.
- Grupo 6. Compras y gastos por naturaleza.
- Grupo 7. Ventas e ingresos por naturaleza.
- Grupo 8. Resultados.
- Grupo 9. Cuentas de control presupuestario y de orden.

Cuentas anuales.

Criterios de valoración.

#### INTRODUCCION A LA NUEVA VERSION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

La norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la